



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 397 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2015

VISTO: El Informe N° 114-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1123537, la Opinión Legal N° 072-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, Carta N° 088-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Recurso de Apelación interpuesto por don Nelson Quispe Ñahui y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

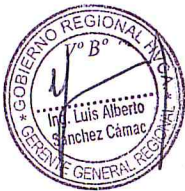
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de Reconsideración, *Apelación* y Revisión;

Que, mediante Carta Notarial N° 105-2015/WTWCC, de fecha 24 de Febrero del 2015, presentada por don Nelson Quispe Ñahui, solicita se declare sin efecto la Carta N° 945-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 21 de Noviembre del 2014 la misma que comunica la extinción del contrato sostenido con el Gobierno Regional de Huancavelica y el recurrente, Contrato N° 0199-2012-ORA/CAS, argumentando que no existe motivación, justificación alguna o incapacidad laboral para emitir dicha Carta;

Que, mediante Carta N° 088-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 26 de febrero del 2015, presentada por la Oficina Regional de Administración en mérito a la respuesta de la Carta N° 105-2015/WTWCC presentada por don Nelson Quispe Ñahui, informa que la pretensión solicitada por el recurrente de dejar sin efecto la Carta N° 945-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, deviene Improcedente indicando que todo Recurso Administrativo que se solicita tiene plazo de 15 días hábiles; por lo que habiendo transcurrido más de 62 días no se encuentra en el plazo legal establecido;

Que, con fecha 04 de marzo del 2015, don Nelson Quispe Ñahui interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta N° 088-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 26 de febrero del 2015, la misma que declara Improcedente la solicitud presentada por el recurrente, por no encontrarse en el plazo legal establecido. El recurrente solicita se declare Fundado su Recurso de Apelación por consiguiente se le reponga a su puesto de trabajo en el cargo de chofer de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica y se realice los trámites administrativos para la elaboración del respectivo contrato a plazo indeterminado conforme lo establece la Ley 24041, argumentando que la precitada Carta, ha vulnerado la debida motivación del Acto Administrativo.

Que, del análisis de la Carta materia de Impugnación se puede verificar que esta resuelve la solicitud presentada por don Nelson Quispe Ñahui, con fecha 24 de febrero por conducto notarial,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 397 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2015

mediante el cual se pide se deje sin efecto la Carta N° 945-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y solicita la reincorporación a su puesto de trabajo. En tal sentido y del contenido de la Carta impugnada a lo largo de su desarrollo no argumenta fáctica ni jurídicamente el motivo por el cual el pedido del ahora impugnante resultaría Improcedente; esto es que la Carta en mención carece de motivación puesto que solo se limita a transcribir un apartado normativo de manera enunciativa la cual se denomina *falta de motivación del acto administrativo*, en ese sentido es pertinente indicar que todo lo actuado permite que las autoridades se pronuncien con seriedad teniendo en cuenta su adecuación al ordenamiento jurídico, en tanto la motivación consiste en la exteriorización de la voluntad del estado que permite tanto al administrado, sus asesores a la revisión del acto, asumiendo conocimiento de los hechos reales y jurídicos en que se basa la decisión administrativa; por otro lado, es necesario mencionar el Art. 6° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los antecedentes justifican el acto adoptado (...)”; por lo tanto la Carta N° 088-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, materia de impugnación carece de motivación por no contener una relación concreta y directa de hechos que sustentan la decisión tomada y por otro lado contiene la remisión a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sin indicar el artículo ni menos el sustento fáctico que ampara la decisión tomada de manera que no esclarece en lo absoluto el cuestionamiento realizado por el administrado;

Que, lo mencionado en el párrafo anterior guarda estrecha relación con el artículo 10° del precitado cuerpo normativo que indica que “Son vicios del Acto Administrativo, que causan su **NULIDAD** de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)**; por tanto conforme a lo normado y del análisis de las normas transcritas que son aplicables al caso en cuestión se ha **omitido un requisito de validez, el cual es la motivación**, en consecuencia el cuestionado acto administrativo acarrea su Inminente Nulidad; por lo que, conforme al Art. 202 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se deberá declarar de Oficio la Nulidad de la Carta N° 088-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, por haberse omitido un requisito de validez del acto administrativo el cual es la falta de motivación, en tanto conforme a lo sustentado se deberá declarar fundado en parte el recurso impugnatorio de apelación contra la carta N° 088-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 26 de febrero del 2015 presentado por don Nelson Quispe Ñahui;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Nelson Quispe Ñahui, contra la Carta 088-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 397 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2015

fecha 26 de febrero del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.-DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Carta N° 088-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, conforme a lo establecido en el Art. 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, debiendo retrotraerse el Procedimiento Administrativo al momento de la emisión de la Carta por conducto notarial por parte de la Oficina Regional de Administración conforme a las formalidades establecidas para la emisión de un acto administrativo, debiendo contener los requisitos de validez, conforme establece el Art. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, vuelva a resolver la solicitud presentada por don Nelson Quispe Ñahui, con fecha 24 de febrero.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

